

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2008

Señores:  
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Secretaría General  
Carrera 10 No. 24. 55 piso 3º

Asunto: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. 005 DE 2007 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Respetados señores:

Dentro del término legal me permito realizar las siguientes observaciones a las evaluaciones de la contratación de la referencia así:

### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR STARCOOP**

#### **OBSERVACION No. 1**

A folio 137, aporta certificación de la CAR, en la cual podemos leer lo siguiente:

Experiencia, calidad y seriedad: El interventor deja constancia el servicio se prestó de manera excelente.

Cumplimiento: El contratista cumplió con el 100% de sus obligaciones durante la ejecución del contrato.

De manera respetuosa solicito no tener en cuenta esta certificación, para efectos de la evaluación de la satisfacción del servicio, toda vez que la entidad fue clara al establecer que el puntaje se obtendría de la siguiente manera:

"El presente ítem se calificara mediante la aportación de tres (3) certificaciones de contratos ejecutados durante los últimos tres (3) años al cierre del presente proceso, en donde se establezca la satisfacción del servicio prestado en los siguientes términos:

<b>SATISFACCIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Excelente	100
Bueno	70
Regular	0

Las certificaciones a tener en cuenta serán las solicitadas para el **numeral 3.1.3.2** las cuales se analizarán teniendo en cuenta el orden de foliación en que sean aportadas en la propuesta, razón por la cual de presentarse más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las TRES (3) primeras de acuerdo con el orden de foliación de la propuesta.

Es decir que este numeral nos remite inmediatamente a las certificaciones requeridas en el numeral **3.1.3.2** el cual era exigía lo siguiente:

#### 3.1.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar su experiencia durante los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante un máximo de tres (3) certificaciones que acrediten su cumplimiento en contratos que se encuentren ejecutados, con Entidades públicas o privadas, con cuantía igual o superior al presupuesto de este proceso y con objeto igual o similar al mismo. Las certificaciones deberán especificar:

- a) Objeto
- b) Valor
- c) Plazo de ejecución.
- d) Cumplimiento del mismo.**

Es decir, que para obtener los 100 o los 70 puntos era que en cada certificación aportada se calificara el **CUMPLIMIENTO** del contrato como EXCELENTE o BUENO. Respectivamente.

Esta situación conlleva a que la calificación de STARCOOP en esta certificación sería de cero (0) puntos, toda vez que lo que se le certificó como EXCELENTE fue la calidad y seriedad, mas no el cumplimiento.

Nótese que el cumplimiento no fue incluido en el mismo ítem de lo que la entidad calificó como excelente y al momento de calificar el cumplimiento, la car solo se limitó a establecer que el contratista cumplió con el 100% de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, es decir que si cumplió con lo pactado, pero en ningún momento este fue excelente, bueno o regular.

Porque en el contenido de la certificación el interventor no lo manifestó de esta forma, esta situación se puede comparar con un alumno evaluado académicamente en una ponderación de 1 a 5, donde 3 es la mínima nota para aprobar una materia o asignatura y el alumno obtiene una calificación en dos materias que curso de 3 con dicha evaluación el alumno cumplió con el 100% los requisitos mínimos para aprobar al siguiente grado de escolaridad cumpliendo con el 100% los requisitos para ser promovido, pero esta situación, en ningún momento indica que ese cumplimiento académico haya sido excelente, más bien ese 100% de cumplimiento no se puede calificar como excelente sino como aceptable, para el caso que nos ocupa es una situación similar, ahora nótese que el pliego de condiciones estableció que el cumplimiento debería ser calificado como excelente o bueno y no plasmó en su contenido que para obtener su puntuación bastase con que la certificación indicara que se había cumplido al 100% como sinónimo o equivalente de excelente; por lo tanto la certificación aportada no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones por lo tanto no puede ser comparable con las demás propuestas, porque no estaría siendo evaluada con el mismo rasero.

Por los motivos antes expuestos solicito no tener en cuenta esta certificación y no puede ser objeto de evaluación, toda vez que no le están calificando el **CUMPLIMIENTO** del contrato como excelente o bueno.

Vale decir que lo que se estaba evaluando no era la calidad, ni la seriedad, sino expresamente se refirió al **cumplimiento del contrato**.

## **OBSERVACION No. 2**

A folio 225, a 241 aporta certificados de capacitación del personal ofrecido, pero no da cumplimiento al segundo párrafo del numeral 3.1.4 literal b en el cual se lee:

“Cada vigilante propuesto dentro del personal debe acreditar el carnet expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada”

En este sentido STACOOP no puede ser objeto de evaluación toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para obtener puntuación.

Nótese que eran dos condiciones que exigía de manera perentoria este numeral

1. adjuntar el certificado de capacitación cursada
2. Aportar la credencial vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por lo tanto para ser objeto de evaluación en este numeral sería cumplir con ambos requisitos del pliego de condiciones, situación a la que no dio cumplimiento el oferente, es decir que cumplió parcialmente y al cumplir parcialmente no puede ser objeto de evaluación, toda vez que como muy bien lo señala el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que no es objeto de subsanabilidad todo aquello que genere puntaje, y para el caso que nos ocupa tanto el certificado de capacitación como la credencial misma expedida por la superintendencia de vigilancia se encuentran en el numeral de asignación de puntaje.

Para mayor claridad en el tema me permito señalar los folios donde aparte de los certificados de capacitación SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, aportó las credenciales expedidas por la superintendencia de vigilancia en cumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones.

## **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER**

### **OBSERVACION No. 1**

A folio 218 aportan certificación de CORABASTOS en la cual podemos identificar que la fecha de iniciación del contrato es el 1 de mayo de 2007 y la fecha de terminación del mismo es el día 31 de diciembre de 2008, por lo tanto dicho contrato se encuentra en ejecución y no cumpliría con la experiencia mínima requerida en el numeral 3.1.3.1. Que establecía de manera perentoria que los contratos debían ser **ejecutados** es decir, **Terminados**.

Por lo tanto esta propuesta no cumple con los requisitos mínimos de participación y debe ser rechazada.

## **OBSERVACION No. 2**

A folio 218, aporta certificación de la CORABASTOS, en la cual podemos leer lo siguiente:  
Experiencia, calidad y seriedad: El interventor deja constancia el servicio se prestó de manera excelente.  
Cumplimiento: El contratista cumplió con el 100% de sus obligaciones durante la ejecución del contrato.

De manera respetuosa solicito no tener en cuenta esta certificación, para efectos de la evaluación de la satisfacción del servicio, toda vez que la entidad fue clara al establecer que el puntaje se obtendría de la siguiente manera:

"El presente ítem se calificara mediante la aportación de tres (3) certificaciones de contratos ejecutados durante los últimos tres (3) años al cierre del presente proceso, en donde se establezca la satisfacción del servicio prestado en los siguientes términos:

<b>SATISFACCIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Excelente	100
Bueno	70
Regular	0

Las certificaciones a tener en cuenta serán las solicitadas para el **numeral 3.1.3.2** las cuales se analizaran teniendo en cuenta el orden de foliación en que sean aportadas en la propuesta, razón por la cual de presentarse más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las TRES (3) primeras de acuerdo con el orden de foliación de la propuesta.

Es decir que este numeral nos remite inmediatamente a las certificaciones requeridas en el numeral **3.1.3.2** el cual era exigía lo siguiente:

### **3.1.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**

El proponente deberá acreditar su experiencia durante los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante un máximo de tres (3) certificaciones que acrediten su cumplimiento en contratos que se encuentren ejecutados, con Entidades públicas o privadas, con cuantía igual o superior al presupuesto de este proceso y con objeto igual o similar al mismo. Las certificaciones deberán especificar:

- a) Objeto
- b) Valor
- c) Plazo de ejecución.
- d) Cumplimiento del mismo.**

Es decir, que para obtener los 100 o los 70 puntos era que en cada certificación aportada se calificara el **CUMPLIMIENTO** del contrato como EXCELENTE o BUENO. Respectivamente.

Esta situación conlleva a que la calificación de GUARDIANES en esta certificación sería de cero (0) puntos, toda vez que lo que se le certificó como EXCELENTE fue la calidad y seriedad, mas no el cumplimiento.

Nótese que el cumplimiento no fue incluido en el mismo ítem de lo que la entidad calificó como excelente y al momento de calificar el cumplimiento, la car solo se limitó a establecer que el contratista cumplió con el 100% de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, es decir que si cumplió con lo pactado, pero en ningún momento este fue excelente, bueno o regular.

Porque en el contenido de la certificación el interventor no lo manifestó de esta forma, esta situación se puede comparar con un alumno evaluado académicamente en una ponderación de 1 a 5, donde 3 es la mínima nota para aprobar una materia o asignatura y el alumno obtiene una calificación en dos materias que curso de 3 con dicha evaluación el alumno cumplió con el 100% los requisitos mínimos para aprobar al siguiente grado de escolaridad cumpliendo con el 100% los requisitos para ser promovido, pero esta situación, en ningún momento indica que ese cumplimiento académico haya sido excelente, más bien ese 100% de cumplimiento no se puede calificar como excelente sino como aceptable, para el caso que nos ocupa es una situación similar, ahora nótese que el pliego de condiciones estableció que el cumplimiento debería ser calificado como excelente o bueno y no plasmó en su contenido que para obtener su puntuación bastase con que la certificación indicara que se había cumplido al 100% como sinónimo o equivalente de excelente; por lo tanto la certificación aportada no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones por lo tanto no puede ser comparable con las demás propuestas, porque no estaría siendo evaluada con el mismo rasero

Por los motivos antes expuestos solicito no tener en cuenta esta certificación y no puede ser objeto de evaluación, toda vez que no le están calificando el **CUMPLIMIENTO** del contrato como excelente o bueno.

Vale decir que lo que se estaba evaluando no era la calidad, ni la seriedad, sino expresamente se refirió al **cumplimiento**.

### **OBSERVACION No. 3**

A folio 232, a 253 aporta certificados de capacitación del personal ofrecido, pero no da cumplimiento al segundo párrafo del numeral 3.1.4 literal b en el cual se lee:

“Cada vigilante propuesto dentro del personal debe acreditar el carnet expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada”

En este sentido GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER, no puede ser objeto de evaluación toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para obtener puntuación.

Nótese que eran dos condiciones que exigía de manera perentoria este numeral

1. adjuntar el certificado de capacitación cursada
2. Aportar la credencial vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por lo tanto para ser objeto de evaluación en este numeral sería cumplir con ambos requisitos del pliego de condiciones, situación a la que no dio cumplimiento el oferente, es decir que cumplió parcialmente y al cumplir parcialmente no puede ser objeto de evaluación, toda

vez que como muy bien lo señala el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que no es objeto de subsanabilidad todo aquello que genere puntaje, y para el caso que nos ocupa tanto el certificado de capacitación como la credencial misma expedida por la superintendencia de vigilancia se encuentran en el numeral de asignación de puntaje.

Para mayor claridad en el tema me permito señalar los folios donde aparte de los certificados de capacitación SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, apporto las credenciales expedidas por la superintendencia de vigilancia en cumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA.**

Teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado por FONPRECON, de manera respetuosa me permito solicitar se le otorgue los 300 puntos a que tiene derecho mi representada por concepto de capacitación del personal.

Lo anterior teniendo en cuenta que de folio 116 a 125b, aporta los certificados de capacitación del personal ofrecido en nivel actualización y la credencial de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada acreditados en el mismo nivel.

Es decir que tal como lo señala la resolución 2852 de 2006, en el artículo 43 el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA ADELANTAR CURSOS, ESPECIALIZACIONES Y ACTUALIZACIONES EN LOS CICLOS DE VIGILANTE, SUPERVISOR, ESCOLTA, MANEJADOR CANINO, TRIPULANTE Y OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:**

5. Para adelantar **actualizaciones es necesario haber aprobado el curso avanzado u otras actualizaciones** y estar en condiciones físicas adecuadas para adelantarla.

Es decir, que un guarda de seguridad al que se le otorga diploma de Actualización de vigilancia ha debido antes, haber cursado y aprobado el nivel avanzado, y que dicha capacitación fue verificada previamente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, porque de otra forma dicha entidad se abstendría de expedir este documento.

Para tal efecto resulta obvio que los vigilantes ofrecidos han cursado el nivel avanzado, contrario fuese que se hubiera aportado únicamente el nivel avanzado, entonces no se tendría la certeza que han efectuado una actualización en vigilancia.

Lo anterior sería tanto como si se requiriera una persona profesional en algún ramo, y se le exigiera aportar su diploma de bachiller, cuando es un requisito indispensable para acceder a una educación superior, es decir que tan solo bastaría con que esta persona aportara el diploma que lo acredite como profesional universitario.

Por otra parte – me permito indicar que esta situación también se encuentra contemplada en la Ley 80 de 1993 en su artículo 25 principio de economía, numeral 15 donde señala de manera textual lo siguiente:

. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

Para el caso que nos ocupa al no otorgar el máximo puntaje a mi representada, habiendo acreditado el máximo nivel en seguridad que es ACTUALIZACION, donde previamente nuestro ente de control ha verificado que el vigilante ha cursado previamente el nivel de introducción a la seguridad, básico de vigilante y avanzado, no pude la entidad privar a mi representada del puntaje que realmente nos corresponde, toda vez que como lo señale anteriormente si la entidad requiere contratar un profesional en cualquier área del saber exigen que se presente su título profesional con ello se sobre entiende que este profesional ha cursado previamente la formación básica primaria, básica secundaria y media vocacional.

Ahora si el parámetro de evaluación que le otorga puntaje por ser profesional universitario son 200 puntos y por ser bachiller 100 puntos pues completamente quien presente el diploma de profesional debe ser acreedor de los 200 por ser profesional y los 100 por haber cursado previamente su bachillerato sin tener que acreditar físicamente el título de bachiller; puesto para ingresar a la educación superior es pre requisito ser bachiller.

Igualmente ocurre para el curso de actualización en vigilancia, es pre requisito haber realizado el curso de avanzado en vigilancia.

Notase que es la ley, la que define que quien ha aprobado el curso de actualización, es porque previamente ha cursado el nivel avanzado de vigilancia.

Por los motivos antes expuestos reitero que se otorguen los 300 puntos a SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA puesto que bajo el principio de economía no sería lógico que se exigieran documentos diferentes para acreditar una misma situación jurídica ya consolidada (un hecho cumplido).

Cordialmente,

MILTON RIAÑO HERNANDEZ  
Representante Legal